JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MANUELA DUQUE GARZÓN
Demandado:	JORGE IVÁN ARISTIZABAL DUQUE
Radicación:	2023-00663
Providencia:	Auto N° 3635
Decisión:	Libra mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMILIA ARISTIZABAL DUQUE, representada legalmente por su progenitora MANUELA DUQUE GARZÓN, en contra de JORGE IVÁN ARISTIZABAL DUQUE, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Dosquebradas Risaralda, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS No 21614 del 23 de febrero de 2021.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	**VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV**	**VALOR TOTAL:**	**VALOR PAGADO (ABONO)**	**SALDO**
AÑO 2021 (marzo-Julio) (septiembre-octubre) (noviembre)	$ 200.000	$ 1.600.000	$ 0	$ 1.600.000
AÑO 2022 (enero-diciembre)	$ 220.140	$ 2.641.680	$ 1.450.000	$ 1.191.680
AÑO 2023 (enero-julio)	$ 255.362	$ 1.787.534	$ 1.400.000	$ 387.534
SUB TOTAL:	----------	----------	----------	**$ 3.179.214**
CUOTA EXTRAORDINARIA (Dic):	**VALOR**	**VALOR TOTAL AÑO:**	**VALOR PAGADO (ABONO)**	
AÑO 2021 (diciembre)	$ 300.000	$ 300.000	$0	$ 300.000
AÑO 2022 (diciembre)	$ 330.210	$ 330.210	$0	$ 330.210
SUB TOTAL:	----------	----------	----------	**$ 630.210**
GRAN TOTAL:	----------	----------	----------	**$ 3.809.424**

TOTAL, ADEUDADO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS $3.809.424.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213

de 2022. Quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado HERNÁN ANDRÉS SUÁREZ URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Ofíciese a la oficina judicial, para que el presente proceso sea abonado a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

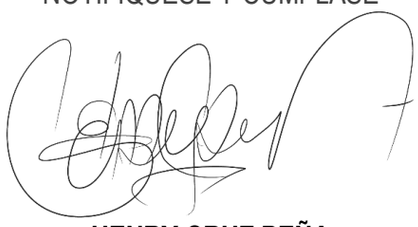

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 20 de noviembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 49***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA